

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de Aviso Y Respuesta PAC-DR-21-7026 de 10-09-2021 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco días.

Se fija el: 25-09-2021

Se retira el: 01-10-2021

La presente notificación se considera surtida el día: 04-10-2021



**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

834011535112

81 NO VIVE EN LA  
DIRECCION



Guia: 834011535112  
Fecha Sol: 25/09/2021 Rack: SOBRES  
Solucion:

FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE (NS)

Contacto: 9954





COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4  
Principal: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá  
Atención al usuario Tel (1)7943670  
www.envia.co

Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic.Minio 001368 del 4/8/2020  
Vigilada y Controlada por Minio  
CIU 4923 Transporte de Mercancía  
CIU 5320 Mercancía Expresa

D.E 83



CREDITO 834011535112

CUFE  
Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:9061 Dic/2020  
Agencia Retenedor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC ADMISION 22/09/2021 11:39		ORIGEN: CARTAGENA	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR	REG.DESTINO: CARTAGENA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: PACARIBE SA ESP010401		CENTRO DE COSTO	010401	CAUSAL DE DEVOLUCION	Para ME y RE: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 311-140		UNIDADES	1	Desconocido No.31	1 2
TEL: 6455481	CEDEULA 717/NIT	COD. POSTAL ORIGEN	130005450	Rehusado No.44	1 2
PARA	JOSE DAVID GUZMAN FERNANDEZ	CUENTA: 83-001-0001247	PESO (gramos)	No Reside No.35	1 2
	VILLA DEL SOL M J L 12		1000	No Reclamado No.40	1 2
			PESO VOL	Dir. errada No.34	1 2
			1	Otros (Nov Operativa/cerrado)	1 2
			PESO A COBRAR(Kg)		
			1	Fecha de devolución al remitente	
TEL 3145309988	CEDEULA 717/NIT	COD. POSTAL	183010	RE: ME:	
		RECIBE LOS	SABADOS: SI		
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA			VALOR DECLARADO	Guía complementaria de devolución	
Nombre CC.Remitente			10000	Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:			VAL SERVIDE	Observaciones en la entrega:	
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA			0	Fecha estimada de entrega: 23/09/2021	
			FLETE VARIABLE		
			0		
			OTROS		
			0		
			TOTAL FLETE		
			0		
			CARTAPORTE: NO		



COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4  
Principal: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá  
Atención al usuario (5) 6439450  
www.envia.co

Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic.Minio 001368 del 4/8/2020  
Vigilada y Controlada por Minio  
CIU 4923 Transporte de Mercancía  
CIU 5320 Mensaj: 11 Expresa

D.E 83



CREDITO 834011535112

CUFE  
Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:9061 Dic/2020  
Agencia Retenedor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC ADMISION 22/09/2021 11:39		ORIGEN: CARTAGENA	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR	REG.DESTINO: CARTAGENA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: PACARIBE SA ESP010401		CENTRO DE COSTO	010401	CAUSAL DE DEVOLUCION	Para ME y RE: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 311-140		UNIDADES	1	Desconocido No.31	1 2
TEL: 6455481	CEDEULA 717/NIT	COD. POSTAL ORIGEN	130005450	Rehusado No.44	1 2
PARA	JOSE DAVID GUZMAN FERNANDEZ	CUENTA: 83-001-0001247	PESO (gramos)	No Reside No.35	1 2
	VILLA DEL SOL M J L 12		1000	No Reclamado No.40	1 2
			PESO VOL	Dir. errada No.34	1 2
			1	Otros (Nov Operativa/cerrado)	1 2
			PESO A COBRAR(Kg)		
			1	Fecha de devolución al remitente	
TEL 3145309988	CEDEULA 717/NIT	COD. POSTAL	183010	RE: ME:	
		RECIBE LOS	SABADOS: SI		
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA			VALOR DECLARADO	Guía complementaria de devolución	
Nombre CC.Remitente			10000	Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:			VAL SERVIDE	Observaciones en la entrega:	
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA			0	Fecha estimada de entrega: 23/09/2021	
			FLETE VARIABLE		
			0		
			OTROS		
			0		
			TOTAL FLETE		
			0		
			CARTAPORTE: NO		





## AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

**USUARIO: JOSE DAVID GUZMAN FERNANDEZ.**

Atención: 85674

Fecha: 25 de Agosto de 2021.

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-21-7026 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 10 de Septiembre de 2021.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena de Indias, 22 de Septiembre de 2021.

**ANA MARÍA CHACÓN ANGULO**  
Coordinadora de servicio al cliente  
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_

FIRMA DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_ CC. No. \_\_\_\_\_





Cartagena de Indias, 10 de Septiembre de 2021

PAC-DR-21-7026

Señor(a)

**JOSE DAVID GUZMAN FERNANDEZ**

Dir: Villa del Sol Mza J lote 12

Email: [Darnelysguzman@gmail.com](mailto:Darnelysguzman@gmail.com)

TEL: 3145309988 - 3005478512

Cartagena – Bolívar

**Referencia:** Respuesta Recurso de Reposición Subsidiario de Apelación contra la decisión PAC-DR-21-6497 emitida el 06 de Agosto de 2021, radicado del recurso N° 85674 póliza anterior N° 65354 – Póliza Nueva Asignada: 699737

Cordial Saludo,

PACARIBE S.A. E.S.P dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su Recurso de Reposición Subsidiario de Apelación recibido en nuestras oficinas el día 25 de Agosto de 2021 contra la decisión PAC-DR-21-6497 emitida el 06 de Agosto de 2021, en los siguientes términos:

#### CONTENIDO DE LA SOLICITUD

*El usuario interpone recurso de reposición contra la decisión PAC-DR-21-6497 emitida el 06 de Agosto de 2021 manifestando que desde hace 14 años se está facturando dos unidades residenciales y solicita devolución de los valores facturados.*

#### LA EMPRESA CONSIDERA QUE

Respetado usuario, queremos agradecerle por darnos la confianza de ser su prestador del servicio de aseo, cumpliendo con sus expectativas, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo, transmitir a nuestros usuarios los mejores valores con calidad en cada una de nuestras actividades.

Para dar respuesta al usuario es necesario aclarar que en lo que tiene que ver con el servicio público de aseo, las normas atinentes a la tarifa correspondiente están contenidas en la resolución 720 de 2015 de la CRA y normas concordantes del Decreto 1077 de 2015, donde se dispone lo siguiente:

Conviene advertir que corresponde a las empresas de servicios públicos determinar el uso de un inmueble, a través de una visita en la que se concluya si hay lugar o no a ordenar que un inmueble deba ser reclasificado para efectos de la facturación de los respectivos servicios (...) Concepto 352 de 2015 SSPD.

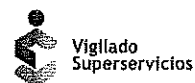
PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5

Los Alpes Transversal 73 No. 31i – 140

Teléfono: 6455480 – 6455481 – 6455482

Email: [gerencia@pacaribe.com](mailto:gerencia@pacaribe.com)

Cartagena de Indias – Colombia



En cuanto al servicio público de aseo se establece en el decreto 1077 de 2015 en materia de clasificación:

“(... ) Artículo 2.3.2.2.4.2.106. Clasificación de los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo. Los usuarios del servicio público de aseo se clasificarán en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción.

- **Usuario residencial:** Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual. (...) (Decreto 2981 de 2013, art. 2)”
- (...) **Unidad independiente:** Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria. (Decreto 2981 de 2013, artículo 2º). Entonces, y de acuerdo con lo citado en las normas transcritas, los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento básico se clasifican para efectos de la facturación y cobro del mismo, tanto en razón del uso que se da al inmueble, como al volumen de residuos que en estos se generen.
- (...) **Unidad habitacional:** Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar. (Decreto 302 de 2000, art. 3, Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 1).

Para el caso de las unidades no residenciales, es el espacio físico independiente y privado para el uso particular y exclusivo de un usuario, donde desarrolla una actividad que genera residuos sólidos derivados de una actividad no residencial”.

Lo anterior, para significar que existen unidades independientes e individualizadas que se benefician del servicio de aseo que les presta la empresa, por lo tanto, cada unidad deberá cancelar el servicio de aseo según el uso que allí se desarrolle.

En efecto, si la “Unidad independiente” es definida como “Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria”, ello supone la existencia de un espacio físico independiente y privado exclusivo para el usuario que se beneficie con el servicio público, pero que debe encontrarse dentro de una unidad inmobiliaria; caso específico de aquellos inmuebles que constituyéndose como uno sólo tienen varios apartamentos, viviendas, locales u oficinas con una única salida o entrada; mientras que en el caso de la “unidad habitacional” el acceso a la vía pública o zonas comunes





**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

se predica de un conjunto multifamiliar y no de la misma unidad inmobiliaria. (Concepto 560 de 2018, SSPD).

En ese sentido, la facturación autónoma o “independiente” de una “unidad independiente” -valga la redundancia-, que se encuentre anexa, conexas o integrada a un inmueble sólo podrá efectuarse si esta cumple con las condiciones de la definición prevista por el numeral 56 del artículo 2.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015. (Concepto 560 de 2018, SSPD).

De este modo, las clasificaciones fueron establecidas por la regulación y la reglamentación para efectos de determinar la tarifa a cobrar por la prestación del servicio; luego en casos donde la persona prestadora evidencie la existencia de unidades independientes y/o habitacionales, procederá la facturación autónoma o “independiente” de la “unidad independiente” -valga la redundancia-, que se encuentre anexa, conexas o integrada a un inmueble, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la definición, pues de lo contrario no podrá ser considerada como “unidad independiente” y en consecuencia, no podrá ser facturado de forma alterna, como sí en su conjunto con el inmueble del cual hace parte. Ahora, en relación con la forma como debe ser objeto de medición para efectos de su clasificación, deberán tomarse en cuenta las medidas del espacio físico que ocupa dentro del inmueble; sin que sea posible determinar a partir de qué punto y hasta donde debe calcularse el espacio.

Así las cosas y de acuerdo a la visita de inspección realizada el día 28 de Julio de 2021, se pudo evidenciar que el predio funciona una unidad residencial independiente catalogada en estrato 4, razón por la cual la empresa procede a ajustar la facturación a partir de la reclamación del usuario, es decir desde el mes de Julio de 2021.

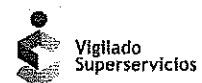
De acuerdo a lo anterior y conforme a lo establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en su concepto 194 de 2005, en el cual señala que: **“Cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa.”**

Debe quedar claro que la normatividad vigente y aplicable al tema, impone al usuario el deber de informar oportunamente a la empresa cualquier cambio o novedad de destinación y/o uso del inmueble, que afecte o modifique la prestación del servicio y facturación del mismo, también es importante aclarar el procedimiento establecido por la CRA y corroborado por el ente de vigilancia y control SSPD el cual establece que el usuario tiene la obligación de notificar ante la empresa sobre dichas novedades y por tanto en estos casos no es pertinente exigir el reintegro de las facturaciones anteriores.

De acuerdo a lo solicitado por el usuario relacionado con la devolución de los valores facturados desde hace 14 años

---

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5  
Los Alpes Transversal 73 No. 311 – 140  
Teléfono: 6455480 – 6455481 – 6455482  
Email: gerencia@pacaribe.com  
Cartagena de Indias – Colombia



aclaremos que El inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142/1994 es claro al disponer que no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.


Conforme a lo anterior, PACARIBE S. A. E.S.P.

**RESUELVE:**

1. Confirmar la decisión contenida en el Oficio PAC-DR-21-6497 emitida el 06 de Agosto de 2021.
2. No ajustar facturaciones anteriores, ya que de acuerdo a lo revisado en el sistema comercial no existen reportes anteriores que evidencien dicha novedad.
3. Por ser desfavorable al usuario, y haberse interpuesto como subsidiario el recurso de apelación, se remitirá todo el expediente administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que surta la respectiva apelación.

Es un gusto poder brindarle nuestros servicios y asesorías cada vez que los necesite. Lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo [www.pacaribe.com](http://www.pacaribe.com) donde encontrará la Zona de Servicio al Cliente, a través del cual puede registrar Una Petición, Queja o Reclamo. Así mismo, puede contactarnos a través de nuestro correo [atencionalcliente@pacaribe.com](mailto:atencionalcliente@pacaribe.com) También puede comunicarse con nuestra línea de atención 6455480 Ext. 400 o 401.

Atentamente,



**ANA MARÍA CHACÓN A.**

Coordinadora de servicio al cliente  
PACARIBE S.A. E.S.P.